

- RECOMENDACIÓN -
LIMITACIÓN DE CAPACIDAD DE PESCA DE ATÚN BLANCO DEL NORTE

TÍTULO: *Recomendación de ICCAT sobre la limitación de capacidad de pesca del Atún Blanco del norte*

(Entró en vigor el 21 de junio de 1999)

CONSTATANDO que el Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas (SCRS) considera que el stock de atún blanco del norte está cercano a una completa explotación,

RECORDANDO que el SCRS ha recomendado durante los últimos años que la mortalidad por pesca de este stock no debe sobrepasar su nivel actual,

CONSIDERANDO que para impedir un nuevo aumento de la mortalidad por pesca es necesario limitar la capacidad de pesca a los niveles de los últimos años,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- 1 Las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras que pescan atún blanco del norte limitarán la capacidad de pesca de sus barcos, excluyendo los deportivos, que pescan este stock, a partir de 1999, limitando el número de barcos a la media del período 1993-1995.
- 2 Con el fin de controlar el cumplimiento de esta recomendación, las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras presentarán, al 1 de junio de 1999, una lista de barcos, excluyendo los deportivos, que han participado en una pesquería dirigida al atún blanco del norte en los años mencionados en el párrafo 1 y al 1 de junio y cada año subsiguiente, la lista de barcos que tomarán parte en una pesquería dirigida a este stock.
- 3 Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras cuyas capturas medias sean inferiores a 200 t.
- 4 Las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras a las que se refiere el párrafo 3, limitarán sus capturas anuales a 200 t.
- 5 Las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras [que ya han cumplido los requisitos del párrafo 1, o los habrán cumplido para finales de 1999, no estarán sujetas a los requisitos de los párrafos 3 y 4 y] estarán sujetas a los requisitos respecto a información del párrafo 2.
- 6 Japón se esforzará en limitar su captura total de atún blanco del norte a no más del 4% en peso del total de su captura palangrera de patudo en el Atlántico.
- 7 La Comisión solicite al SCRS que haga una evaluación de la capacidad de pesca de las diferentes flotas/artes que participan en esta pesquería, con vistas a establecer correspondencias de esfuerzo de pesca.